



Medida de gobierno

Pla municipal de lucha contra la Islamofobia

Área de Derechos de Ciudadanía, Transparencia y Participación

Índice

1. Introducción.....	3
2. La islamofobia hoy: una realidad desconocida y en auge.....	5
2.2. La islamofobia una forma de discriminación creciente en Europa	
2.3. La situación de la islamofobia en Barcelona	
3. La islamofobia, un delito de odio.....	10
3.1. La islamofobia como forma de discriminación	
3.2. Reconocimiento de la islamofobia en la legislación internacional	
3.3. La persecución penal de los delitos de odio al Estado	
4. Proceso de elaboración del Pla.....	19
5. Objetivos.....	21
6. Líneas de actuación.....	23
7. Calendario.....	29
8. Dotación presupuestaria.....	32
ANEXO.....	33

1. Introducció

En los últimos años, hemos vivido una intensificación de las situaciones de discriminación contra la población musulmana en Europa, en varios ámbitos de la vida debido a su religión, su origen étnico o su condición de género, o por una combinación de todos estos factores.

La discriminación contra la población musulmana en Europa ha sido alimentada históricamente por opiniones estereotipadas y negativas, que no tienen en cuenta factores sociológicos y demográficos básicos como la diversidad de los grupos musulmanes y de sus prácticas culturales y religiosas. Los recientes atentados llamados “yihadistas” en Europa han vuelto a poner el foco sobre el conjunto de la población musulmana, que acontece sujeto de prejuicios y suspicacias. Y es en este contexto en el que la islamofobia representa un riesgo para la convivencia y la cohesión a las sociedades democráticas de toda Europa.

Lamentablemente, los mensajes de algunos partidos políticos y el retrato que hacen de los musulmanes algunos sectores de los medios de comunicación refuerzan estas opiniones. Por ejemplo, cuando se describe el Islam como una ideología violenta, se contribuye a promover un clima de hostilidad y desconfianza hacia aquellas personas percibidas como musulmanas. Este es el sistema de valores a partir del cual se construye la discriminación.

La ciudad de Barcelona cuenta actualmente con comunidades musulmanas constituidas por tres generaciones, dos de ellas nacidas en la ciudad. A pesar de que resulta evidente que el islam es ya un elemento más de la diversidad cultural y religiosa de la ciudad, Barcelona no está del todo inmune al auge del odio y la intolerancia. Tanto los datos de Fiscalía, como los casos que han recopilado las entidades sociales o estudios académicos al respecto nos indican un repunte de los delitos de odio en general en los últimos años, especialmente en su manifestación islamofobia.

Ante la amenaza que supone la proliferación de los discursos de delitos de odio, los Ayuntamientos, como administración más cercana administración más próxima a la ciudadanía, tienen que jugar un papel de liderazgo para garantizar la cohesión social y la protección de los derechos humanos. Es por eso que la presente medida de gobierno se articula a través de un doble enfoque: el enfoque de derechos humanos y la perspectiva intercultural.

Este Plan está concebido como un plan de choque con una treintena de medidas que se pondrán en marcha en los próximos dieciocho meses. La mayoría de las acciones que se prevén son en el ámbito de la prevención, para visibilizar la islamofobia como una forma de discriminación y contrarrestar los estereotipos alrededor del Islam y las comunidades musulmanas. A pesar de los límites competenciales, también se prevé actuar en el ámbito de la garantía, reforzando y mejorando los circuitos de denuncia para dar una respuesta coordinada y eficaz a las víctimas.

Hay valorar que el Plan contra la Islamofobia se ha construido con una intensa participación de las entidades de derechos humanos, personas expertas en el Islam y las propias comunidades musulmanas de la ciudad. Los debates y contribuciones se han organizado alrededor de siete grupos de discusión y catorce entrevistas a personas expertas, algunas de ellas reconocidas a nivel internacional.

Esta medida se enmarca en el desarrollo del Plan “Barcelona Ciudad de Derechos” que tiene el objetivo de promocionar un modelo de ciudad diversa, intercultural y poliédrica donde todas las personas tengan un acceso real, efectivo y en condiciones de igualdad a todos los derechos humanos reconocidos y garantizados en la ciudad. La promoción y protección de los derechos humanos no se puede quedar en un propósito abstracto de los poderes públicos, sino que hay que establecer las condiciones necesarias para el goce y el ejercicio efectivo de los derechos por parte de la ciudadanía.

La gestión de estas actuaciones se impulsará desde la Dirección de Derechos de Ciudadanía e Inmigración, teniendo como referente político la Cuarta Tenencia de Alcaldía del Ayuntamiento de Barcelona.

2. La islamofobia hoy: una realidad desconocida y en auge

2.1. La islamofobia, una forma de discriminación creciente en Europa

Hoy en día se calcula que viven en Europa más de 44 millones¹ de personas musulmanas, sin contar países como Turquía. En algunos países, como Bosnia y Herzegovina, Macedonia o la Federación Rusa, la población musulmana está establecida desde hace siglos. En Albania, Kosovo y Turquía, los y las musulmanas representan la mayoría de la población. En otros países, los ciudadanos y ciudadanas musulmanas han adquirido mayoritariamente la nacionalidad estatal que ellas o su familia emigraron o pedir asilo durante el siglo XX o inicios del XXI.

Actualmente los y las musulmanas constituyen menos del 10% de la población de los países del Europa occidental y septentrional: 6% en Bélgica, 7,5% en Francia, 5,7% en Suiza, 5% en Alemania, 4,6% en el Reino Unido y el 2,3% en el Estado español. En estos países una proporción muy considerable tiene la nacionalidad del país. Los estudios estadísticos disponibles nos indican como el porcentaje de población musulmana en Europa está creciendo actualmente, pero a un ritmo más lento que en el pasado. Se calcula que el 2030 las personas musulmanas supondrían alrededor del 10% de la población de Francia, Bélgica y Suecia, alrededor del 8% de Suiza, Holanda y Reino Unido, el 7% de Alemania y el 4% de España.

Después de los atentados del 11 de septiembre de 2001 en los Estados Unidos, las percepciones sobre los y las musulmanas en Europa empeoraron y se observó un aumento de la hostilidad contra la población musulmana en varios países europeos. El incremento de los atentados llamados “yihadistas” en Europa y su reacción en forma de “Guerra contra el terror” han modificado los marcos de referencia hegemónicos en Europa sobre el islam en general y sobre las comunidades musulmanas en particular. Todo esto, a pesar de que los datos apuntan a que tan sólo el 0,1% de los atentados² están en Europa Occidental y que la mayoría de las víctimas -75.000 desde el año 2000- son musulmanas.

Aun así, el sentimiento anti-islámico no se puede adscribir únicamente a estos acontecimientos; según algunos estudios las percepciones negativas sobre los y las musulmanas ya estaban presentes en Europa antes del 2001. El que ha cambiado en los últimos años es la intensidad y unanimidad generada por un orden de ideas que tiende a sospechar de cualquier práctica musulmana, en particular cuando esta pretende expresarse al espacio público.

En este sentido, algunos y algunas líderes de la extrema-derecha europea han aprovechado el contexto de inestabilidad generado por los atentados en Europa para lanzar un discurso de populismo xenófobo como forma de conseguir el poder. En los últimos 15 años pues, han aumentado las declaraciones estereotipadas sobre la población musulmana que han ido impregnando los sondeos de opinión pública de Europa. Según

¹ Los datos sobre afiliación religiosa se obtienen a partir de estudios estadísticos. El estudio más reciente de referencia sobre la población musulmana es el de PEW RESEARCH CENTER (2011). *The Future of the Global Muslim Population, Projections for 2010–2030. Europe, 2011*. Todos los datos sobre porcentaje de población musulmana de este apartado están basadas en las estimaciones de este estudio.

² ALBA RICO, S. (2015) “Islamofobia. Nosotros, los otros, el miedo”. Icaria.

este discurso, establecer lugares de culto islámicos y vestir ropa y símbolos religiosos o culturales sirven para ilustrar la “reticencia de los musulmanes a integrarse” o una intención de imponer valores incompatibles con la identidad europea.

En Polonia, por ejemplo, el partido Ley y Justicia ha llegado al poder con un discurso ultracatólico y islamófobo articulando la campaña electoral alrededor de mensajes como “estas elecciones no son sobre la política y la economía, sino sobre si en 10 o 20 años celebraremos la Navidad”. En Hungría el primer ministro y líder ultraconservador Viktor Orbán afirma que su país tiene “derecho a decidir que no quieren musulmanes”. En Francia, la aspirante a presidenta de la República Marie Le Pen, fue juzgada por haber comparado en un acto de campaña en 2010 la práctica religiosa al espacio público de los y las musulmanas con la ocupación de Francia por los nazis durante la Segunda Guerra Mundial. La extrema derecha holandesa crece también a las encuestas con propuestas como las de cerrar todas las mezquitas, prohibir el Corán o exigir “menos marroquíes en Holanda”.

Las impresiones manifestadas en varios sondeos de opinión realizados en Europa sobre la población musulmana o prácticas religiosas percibidas como islámicas parecen reproducir ciertos estereotipos usados por los líderes de la extrema derecha europea. Por ejemplo, en Francia el 68% y en Alemania el 75% piensan que los ciudadanos y ciudadanas musulmanas no están integradas a la sociedad principalmente porque se niegan a integrarse³. El 68% de los franceses y francesas se oponen a la decisión de las mujeres musulmanas de llevar pañuelo y la mitad de los alemanes y alemanas están en contra de la construcción de mezquitas aunque haya suficiente demanda de creyentes. Una tercera parte de la población suiza percibe que llevar pañuelo es humillante para las mujeres. El 38% de la población española⁴ cree que es muy aceptable expulsar de la escuela a una estudiante simplemente porque lleve pañuelo y el 42%⁵ apoyan las protestas en contra de la construcción de lugares de culto musulmanes.

Esta tendencia ha sido confirmada por el último Informe del Pew Research Center publicado el 2016⁶. En éste destaca que el 50% de la población española encuestada dice tener una percepción negativa sobre las personas musulmanas, {en quinto lugar después de Hungría (72%), Italia (69%), Polonia (66%) y Grecia (65%). En el sexto lugar encontramos Holanda y Suecia (35%), seguido de Alemania y Francia (29%).

2.2. La situación de la islamofobia en Barcelona

El desconocimiento de los hechos que se producen y no se denuncian, sumado a la poca calidad de los datos sobre los hechos denunciados, hace que sea difícil hacer una aproximación estadística al fenómeno de la islamofobia en la ciudad de Barcelona. En este sentido, los principales datos estadísticos disponibles son las del Servicio de Delitos de Odio y Discriminación de la Fiscalía Provincial de Barcelona. Según los datos de la Fiscalía, todos los delitos de odio han aumentado en la provincia de Barcelona en los últimos años. El año 2015 se denunciaron 232 casos, un 19% más que el 2014 y casi un 40% más que el 2013.

³ Instituto Francés de Opinión Pública (IFOP), Comparative survey France/Germany on Islam. Research Report, 13 de diciembre de 2010.

⁴ Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia, *Evolución del racismo y la xenofobia en España. Informe 2012*, pàg 156.

⁵ Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia, *Evolución del racismo y la xenofobia en España. Informe 2012*, pàg 161.

⁶ Pew Research Center, Julio 2016, *Europeans Fear Wave of Refugees Will Mean More Terrorism, Fewer Jobs*

Todo y el aumento, no se puede extraer la conclusión de que se haya incrementado los crímenes de odio a la provincia de Barcelona. El que sí es cierto es que ha mejorado el recuento y registro que se hace. De hecho, en la Memoria de 2015⁷, la fiscalía especializada destaca el trabajo de concienciación de los poderes públicos y de las organizaciones no gubernamentales, así como la progresiva aplicación de los protocolos policiales. Aun así, recuerda que “la cifra sumergida” de delitos que no se llegan a denunciar continúa “siendo alta”.

La discriminación por motivos religiosos supone sólo un 12% de los delitos de odio en los que ha intervenido la Fiscalía. El principal motivo de discriminación continúa siendo el racismo y la xenofobia, seguido de la orientación política, y las agresiones, amenazas e insultos por la orientación sexual de las víctimas, mientras que el odio por motivos religiosos es la cuarta causa de discriminación. En cuanto a la forma que toman estos delitos, en la mayoría de casos se trata de lesiones, de humillaciones o de las dos cosas a la vez. También se añaden amenazas y coacciones.

Además de los datos sobre criminalidad disponibles a través de la Fiscalía de Delitos de Odio, no existe ningún informe estadístico exhaustivo sobre la situación de la islamofobia en Barcelona. Los estudios disponibles sobre islamofobia, están realizados por entidades sociales que contabilizan los casos de los que tienen conocimiento. El último informe de la Plataforma Ciudadana Contra la Islamofobia⁸, recoge 278 casos de islamofobia en 2015 en España. Este, sitúa en Barcelona entre las ciudades españolas con más casos registrados de islamofobia (28%). Hay que tener en cuenta que el Informe recoge todos los casos de discriminación de que tiene conocimiento la Plataforma, hayan sido denunciados a instancias judiciales o no.

A nivel concreto esto se ha visto de forma muy clara en algunos casos que han resultado muy mediáticos durante el último año 2016. Por ejemplo, el ataque a una mujer embarazada a principios de septiembre 2016, o las recurrentes polémicas por la apertura de oratorios en la ciudad, entre los cuales los más recientes son los de El Carmel y de Nou Barris. A principios del 2016 se observaron pintadas islamófobas a las puertas de dos mezquitas en el barrio de El Clot. Así también hay que hacer especial mención al ámbito educativo en el que se han producido varias manifestaciones de islamofobia relacionadas con la alimentación halal o el hiyab en las aulas. Estos ejemplos son tan sólo una muestra de algunos de los casos que se han podido recoger en los últimos años. Muy probablemente tendría que otros que no se han podido recoger por los diferentes motivos explicados que dificultan que podamos contar con un diagnóstico más exhaustivo sobre la situación de la islamofobia en la ciudad.

Otra de las formas de las que disponemos para aproximarnos al estado de la islamofobia en nuestra ciudad son las encuestas de opinión y de valores. La Encuesta de Valores Sociales del Ayuntamiento de Barcelona, muestra como un 21,6% de los barceloneses y barcelonesas afirman que les molesta bastante que las chicas musulmanas lleven velo a la escuela, y un 19,2% que lo lleven en la calle. Un 17,7% afirma que se lo molesta bastante tener una mezquita junto a casa. Finalmente, un 13,4% afirman que se le molestaría bastante que sus hijos e hijas fueran a una escuela donde la mitad o más del alumnado fueran hijos e hijas de personas inmigradas.

⁷ Fiscalía Provincial de Barcelona. Servicio de Delitos de Odio y Discriminación (2016). *Memoria del año 2015*.

⁸ Plataforma Ciudadana Contra la Islamofobia (2016), *Informe anual, Islamofobia en España 2015*. Se puede consultar completo a aquí: <https://plataformaciudadanacontralaislamofobia.files.wordpress.com/2016/04/informe-islamofobia-en-espac3b1a-2015-pcci-informe-anual-20164.pdf>

La convicción de que el auge de la islamofobia en Barcelona en los últimos años representa un riesgo para la convivencia entre los vecinos y vecinas y una amenaza real por la cohesión social en la ciudad llevó a principios de 2016 a encargar un estudio que permitiera hacer un diagnóstico sobre esta realidad. Este estudio titulado *La práctica religiosa de las comunidades musulmanas de Barcelona. Expresiones y problemáticas*⁹, fue elaborado por un equipo de investigadores vinculados al Depto. de Antropología Social de la Universidad de Barcelona y al colectivo Stop a los Fenómenos Islamófobos en Cataluña (SAFI) y presentado el julio de 2016.

Esta investigación hace un diagnóstico sobre los discursos y las prácticas islamófobas que hoy en día se pueden percibir en la ciudad de Barcelona. Evalúa el estado de la práctica religiosa de las comunidades musulmanas radicadas al municipio de Barcelona; las especificidades de una minoría religiosa con varias décadas de consolidación a la ciudad, así como las dificultades que los miembros tienen que afrontar para llevar a cabo lo que entienden es su praxis cotidiana como seguidoras de una confesión. La recogida de datos para el estudio contó con la participación de aproximadamente 55 personas (mayoritariamente musulmanas) entre entrevistas y grupos de discusión y con observación etnográfica en algunos casos (cómo el de un movimiento de oposición vecinal a la apertura de un oratorio).

Este estudio se centró, pues, en las dificultades que las mismas personas y comunidades musulmanas de la ciudad encuentran para llevar a cabo la práctica de su derecho a la libertad religiosa. También, ha permitido concluir que algunas de estas dificultades tienen que ver con situaciones de discriminación y se ha podido identificar en qué áreas se produce con más frecuencia. Fruto de este estudio han surgido una serie de recomendaciones elaboradas por los propios autores para hacer frente a este fenómeno, algunas de las cuales se han tenido en cuenta para la elaboración de este Plan.

En definitiva, atendiendo a los datos de los que disponemos y al conjunto de estudios hasta ahora comentados, podemos aproximarnos a la situación de la islamofobia en Barcelona a partir de las siguientes premisas:

- **La islamofobia en Barcelona es un fenómeno real y preocupante.** Así lo indican tanto los datos de la Fiscalía, como los casos que han recopilado las entidades sociales o estudios académicos al respecto.

- **En los últimos años se observa una tendencia al alza de las situaciones islamófobas.** El clima de crispación provocado por la oleada de atentados que sacude Europa occidental, sumado al uso xenófobo que ha hecho la extrema derecha han provocado una mayor intensidad de la islamofobia a nuestra ciudad. Por ejemplo, el hecho de que últimamente en la ciudad empiecen a darse oposiciones vecinales relacionadas a la apertura de oratorios, o la trascendencia que han tenido agresiones en el espacio público a mujeres con hiyab.

- **La educación, el espacio público, los medios de comunicación y el trabajo** son los ámbitos más destacados donde se dan situaciones de discriminación islamófoba.

- **La islamofobia afecta de una forma más aguda a las mujeres.** La interseccionalidad del origen étnico o cultural, la práctica religiosa y el género comporta una discriminación especialmente acentuada. Esta constatación se manifiesta de forma especialmente intensa en el uso del hiyab.

⁹ AAVV (2016) *La práctica religiosa de las comunidades musulmanas de Barcelona. Expresiones y problemáticas.*

- **La falta de datos sobre delitos y discursos de odio en Barcelona en general, y islamofobia en particular,** dificulta la posibilidad de intervenir a través de políticas públicas.

- **Existe una desinformación sobre los derechos de las víctimas ante situaciones de discriminación.** Muchas de las víctimas afirman desconocer los mecanismos de garantía existentes o no tienen confianza.

3. La islamofobia, un delito de odio

3.1. La islamofobia como forma de discriminación

Uno de los retos principales que afrontan hoy las administraciones locales es garantizar los derechos de ciudadanía a sus ciudadanos y ciudadanas. Para contribuir, **Barcelona apuesta, entre otras miradas, por un doble enfoque, el enfoque de derechos humanos y el enfoque intercultural.**

El enfoque de derechos humanos pone el énfasis en el hecho que el reconocimiento de los derechos de la ciudadanía a menudo queda limitado a grandes declaraciones de principios pero no aborda de manera integral las obligaciones que de este reconocimiento se deriva. Barcelona, tal como recoge el programa Barcelona Ciudad de Derechos, asume sus obligaciones en cuanto al respeto, la protección y la garantía de los derechos de todas las personas que residen. Así mismo, el enfoque de derechos humanos se basa en la utilización de los estándares internacionales de derechos humanos como guía por la planificación de políticas públicas, como se verá a continuación.

En cuanto al enfoque intercultural, éste supone el reconocimiento de la diversidad desde planteamientos de conocimiento, de interacción positiva, de participación y de no discriminación. Lograr una inclusión real es reconocer que nuestras sociedades han cambiado, que son plurales y diversas y, por lo tanto, hay que garantizar que se respete, valore y aprecie la diferencia sin que suponga dejar de ser iguales en derechos y obligaciones. El enfoque intercultural supera los paradigmas multiculturales de respeto y tolerancia entre culturas diversas para mirar de promover la construcción de sociedades plurales, diversas, justas y cohesionadas donde el objetivo común sea la lucha contra las desigualdades y donde el diálogo a fomentar no sea entre diferentes culturas sino entre personas de diferentes culturas.

Por otro lado, el enfoque intercultural busca averiguar y revertir las causas profundas que explican las discriminaciones fruto de los prejuicios y los estereotipos basados en la carencia de conocimiento y en los miedos arraigados y atávicos de construcción de la alteridad. Las miradas negativas y de superioridad hacia aquel que es percibido como diferente, estando a menudo en la raíz de las actitudes discriminatorias, y la islamofobia es un ejemplo claro.

Así, **actualmente nos encontramos en un clima de hostilidad y desconfianza creciente hacia las personas musulmanas o percibidas como tal que lleva a su discriminación.** El derecho a la libertad de expresión incluye el derecho a criticar religiones o creencias, pero esta no se puede regir por estereotipos ni por la intolerancia y tiene que preservar los derechos humanos de las personas que se vinculan a la religión. Una religión no es sólo una ideología o una doctrina sino también un conjunto de prácticas y costumbres que hay que respetar bajo el marco de los principios de interdependencia e indivisibilidad de los derechos, entendiéndose que todos los derechos humanos son complementarios e inseparables.

Según el derecho internacional y europeo, una discriminación es toda diferencia de trato basada en motivos prohibidos que no tengan una justificación objetiva o razonable, tal como se desprende del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales. **En el caso de la islamofobia la discriminación se manifiesta tanto por razones religiosas,**

como de origen étnico o cultural y, además, se pueden sumar otras motivaciones discriminatorias como de género o de identidad y orientación sexual.

La discriminación malogra el ejercicio en términos de igualdad otros derechos humanos, como el derecho al trabajo, en la educación, a la salud, etc. La discriminación más evidente es aquella que se lleva a cabo de forma directa, a pesar de que hay que establecer mecanismos para evitar las discriminaciones indirectas, menos palpables pero igual de perjudiciales. Entendemos como discriminación indirecta cuando una ley, un procedimiento o una práctica aparentemente neutras suponen una desventaja desproporcionada o tienen un efecto diferenciado en un grupo determinado sin que exista una justificación objetiva o razonable para llevarla a cabo¹⁰.

Del mismo modo que los y las musulmanas de tradición no tienen que recibir presiones de la familia o de la comunidad a la hora de expresar, o no, sus valores culturales y religiosos, esta presión tampoco se tiene que recibir de la administración para hacerlo en una dirección u otra. En este sentido, la administración tiene la responsabilidad de no promover ni reforzar estereotipos que pueden propiciar intolerancia y discriminación, así como tiene la obligación de tomar medidas para impedirlos.

Una persona se puede diferenciar por su origen o por su identidad cultural musulmana sin considerarse religiosa. Hay personas ateas y laicas que forman parte de la cultura islámica como otros forman de la cristiana, la hindú, etc. **La islamofobia es una forma de racismo cuando la discriminación se ejerce fomentada por unos rasgos físicos determinados que se atribuyen a las personas musulmanas. Este hecho fundamenta que cuando hablamos de las víctimas de discriminaciones islamófobas nos referimos tanto a las personas musulmanas como a las que se las percibe como musulmanas.**

La lucha contra la islamofobia, la oposición al racismo hacia las personas musulmanas o percibidas como tal, tiene como objetivo garantizar el derecho a la igualdad y a la no discriminación, así como preservar la libertad de conciencia. En este sentido, la islamofobia se manifiesta no sólo como una forma de racismo hacia las personas racializadas como musulmanas, sino también una forma de discriminación de naturaleza religiosa por la práctica del Islam¹¹. **De este modo, los poderes públicos tienen la obligación de actuar para garantizar la práctica libre y sin obstáculos de cualquier credo y religión, amparados en el derecho fundamental a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencia.**

Este Plan se dirige a la ciudadanía en general, puesto que la islamofobia, el racismo y la xenofobia atentan contra toda la población en la medida que malogra la cohesión social, generan desigualdades y vulneran los efectos positivos de la diversidad cultural a la ciudad. En este sentido se proponen una serie de objetivos y medidas enfocadas a la prevención, dando un papel importante en la educación y a la sensibilización. Justo es decir pero que se presta especial atención a las personas que sufren directamente islamofobia, y con más intensidad a las que son musulmanas, puesto que son quienes sufren más ámbitos de discriminación (lugares de culto, símbolos de vestimenta, etc.).

¹⁰ Amnistía Internacional (2012), *Discriminación y prejuicio, Discriminación de personas musulmanas en Europa*, pàg 19. Se puede consultar completo aquí: <http://amnistiainternacional.org/publicaciones/154-eleccion-y-prejuicio-discriminacion-de-personas-musulmanas-en-europa.html>

¹¹ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Naciones Unidas, 16 de diciembre de 1966. [Arte. 2.1, Resolución 2200A (XXI)].

Tal como veremos con más detalle en el siguiente apartado, los delitos y discursos islamófobo se consideran delitos y discursos de odio, en cuanto que se basan en la discriminación y en el odio racial, y las agresiones que se perpetran tienen como motivación principal el origen étnico o la religión musulmana de la víctima, sino ambas. La doble discriminación, racial y religiosa, por la combinación de los dos elementos se refleja en el hecho que las personas musulmanas reciben discriminación racial y religiosa más frecuentemente que las no musulmanas¹².

Cuando se incluye la perspectiva de género en el estudio de las discriminaciones islamóforas, se hace evidente como ser mujer se suma como un nuevo motivo más de discriminación en su origen étnico y a la religión musulmana. **Hace falta pues, explorar la transversalidad del género en la intersección de los varios ejes de desigualdad y discriminación que fomenta la islamofobia y dirimir como esta se manifiesta de una forma específica sobre las mujeres.** Tanto en aquellos ámbitos generales -como por ejemplo el laboral-, como en otros ámbitos propios específicos -como por ejemplo la salud sexual y reproductiva. Para poder combatir la islamofobia hay que establecer instrumentos de prevención y mecanismos de garantía que contemplen las necesidades específicas de las mujeres y tengan en cuenta la mirada interseccional para detectar el impacto específico de los múltiples ejes de discriminación.

Así pues, entendemos como que la islamofobia es un fenómeno de discurso estereotipado, prejuicio y discriminación contra el islam y las personas musulmanas o percibidas como tal. Sigue patrones específicos de discriminación que afectan estas personas en ámbitos concretos de la vida y que vulneran el ejercicio de sus derechos de ciudadanía. En definitiva, es una forma de incitación al odio, y como tal está tipificada como delito de odio y/o de discriminación en la inmensa mayoría de países y reconocida internacionalmente. Así pues se hace necesaria una política pública integral que establezca medidas de prevención y garantía de derechos de ciudadanía frente a la islamofobia.

3.2. La islamofobia a los instrumentos internacionales de derechos humanos

La islamofobia, considerada como la discriminación que sufren las personas musulmanas o las personas percibidas como musulmanas, no se encuentra recogida explícitamente en ningún instrumento internacional de protección de los derechos humanos, como tampoco lo están la cristianofobia o el antisemitismo.

Aun así, las manifestaciones de discriminaciones por razones religiosas, culturales o ideológicas están recogidas en varios convenios internacionales que vale la pena citar para configurar la islamofobia como una violación de varios derechos humanos, tal como ha apuntado en varias ocasiones el Relator Especial de Naciones Unidas sobre todas las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y otras intolerancias relacionadas .

En este sentido, podemos hablar de dos grandes bloques de derechos humanos que se ven conculcados ante una situación de islamofobia. **Por un lado, el derecho a la igualdad y a la no discriminación, y por otra, el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencia.** A continuación haremos un pequeño análisis de estos dos grandes bloques de derechos, centrándonos en las recomendaciones que los

¹² Open Society Foundations (2010), *Muslims in Europe, a Report donde 11 EU cities*. Se puede consultar completo aquí: https://www.opensocietyfoundations.org/sites/default/files/a-muslims-europe-20110214_0.pdf

diferentes mecanismos de protección de los derechos humanos han elaborado respecto de los temas que tratamos a la medida.

Tanto la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como los dos Pactos Internacionales que la desarrollan, contienen el derecho a la igualdad en su articulado. En concreto, estos textos dicen que todos los derechos humanos se tienen que disfrutar "sin ninguna discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social" (arte. 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).

Este precepto general de igualdad es a menudo interpretado como un principio que tiene que impregnar el resto de derechos, de tal manera que no constituye un derecho en si mismo, sino una obligación de comportamiento, de manera de hacer y que por lo tanto se tiene que aplicar siempre respeto los otros derechos humanos. El derecho a la salud, el derecho en la educación o el derecho a la tutela judicial efectiva, por ejemplo, se tienen que poder ejercer sin ningún tipo de discriminación.

Como principio fundamental de los derechos humanos, la discriminación es protagonista de hasta tres instrumentos internacionales de protección, donde hay que destacar la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (de 1965, ratificada por el Estado Español el 1983 y por lo tanto jurídicamente vinculante para Barcelona). Según el artículo 1 de la Convención, la expresión "discriminación racial" hace mención a *"toda distinción, excluyendo, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública"*. Esta definición incluye, por lo tanto, las manifestaciones de islamofobia tal como la hemos definido en la presente medida podemos, por lo tanto, proponer aplicar su articulado. En este sentido, nos centraremos en las dos líneas de actuación que plantearemos: la prevención y la garantía.

Un vez hecha una lista detallada de todos los derechos sobre los cuales no puede haber ninguna discriminación racial, la Convención recoge en su artículo 4 la prohibición explícita de toda manifestación de odio, de este modo: *"Los Estados parte (a) declararán como acto punible de acuerdo con la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, toda incitación a la discriminación racial, así como todo acto de violencia o toda incitación a cometer estos actos contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico, y toda asistencia a las actividades racistas, suya incluido su financiación; (c) No permitirán que las autoridades ni las instituciones públicas nacionales o locales promuevan la discriminación racial o inciten a ella."* Es en este artículo, junto con el 6, donde encontramos la regulación en el ámbito internacional de las medidas de garantía en cuanto a crímenes o delitos de odio, y donde se inscriben los crímenes o delitos Islamófobos.

En cuanto a las medidas de prevención, hay que destacar el artículo 7 de la Convención que manifiesta que hay que "tomar medidas inmediatas y eficaces, especialmente en las esferas de la enseñanza, la educación, la cultura y la información, para combatir los prejuicios que conduzcan a la discriminación racial y para promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los diversos grupos raciales o étnicos", ésta es la justificación de los dos primeros objetivos de este plan que explicaremos en el siguiente punto.

Hay que destacar otro documento internacional que, a pesar de no ser vinculante, recoge el listado de medidas más completo que hay hasta la fecha por la lucha contra la discriminación, la **Declaración de Durban del 2001** y su Plan de Acción. Este plan contiene 219 medidas, de concreción variable, para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras intolerancias relacionadas y es una de las bases principales de las medidas que planteamos en este plan municipal de lucha contra la islamofobia.

Restaría hacer el análisis del segundo grande bloque de derechos humanos que se conculca ante discriminaciones islamófobas, aquel que hace referencia a la libertad de conciencia o de religión, sobre el que hay que hacer dos consideraciones preliminares, apuntadas por el Relator Especial sobre la libertad de religión o creencia de Naciones Unidas. En primer lugar, hay que aclarar que el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencia no hace referencia únicamente a las opciones religiosas, sino que también alcanza las opciones agnósticas, ateas o cualquier otra opción de pensamiento o creencia. Y en segundo lugar, hay que apuntar que a menudo se malinterpreta, no siempre de manera ingenua o desinteresada, este derecho como el derecho que protege las religiones, y por lo tanto las ideas que éstas promulgan. Aquello que protegen los derechos humanos son las personas, en ningún caso las ideas ni los sistemas, sean religiosos, políticos o sociales. Se protege la libertad de pensamiento de las personas, no aquello que las personas piensan o cruzan.

El artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos desarrolla el enunciado genérico que se encuentra al artículo 18 de la Declaración Universal. Así, se reconoce que "toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individualmente o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza".

Este artículo fue interpretado por el Comité de Derechos Humanos a su Comentario General número 22, donde se apuntan las dos consideraciones preliminares que hemos avanzado y donde se explicita que están prohibidas "las políticas o prácticas que limitan el acceso en la educación, a la asistencia médica, a la ocupación o [a otros derechos]" por el hecho de pertenecer a una religión concreta. Así, el Comité explica que "la observancia y la práctica de la religión o de las creencias pueden incluir no sólo actas ceremoniales sino también costumbres como por ejemplo la observancia de normas dietéticas, el uso de prendas de vestir o tocados distintivos...". Esta interpretación nos permite afirmar que cuando se produce una actitud discriminatoria basada en aspectos religiosos, como por ejemplo en las escuelas con el menú halal o con el uso del hiyab, nos encontramos ante una vulneración de un derecho humano. Hay que destacar que el Comité afirma que "la misma protección se aplica a los que tienen cualquier clase de creencias de carácter no religioso".

3.3. La persecución penal de la islamofobia y los delitos de odio

La reforma del Código Penal y la creación de la Fiscalía especializada en delitos de odio

El 1 de julio de 2015 entró en vigor una reforma del Código Penal operada por la Ley Orgánica 1/2015, que ha tenido consecuencias respecto a la persecución del discurso de odio punible. La modificación legislativa afecta el antiguo artículo 510 relativo a la provocación al odio, la violencia o la discriminación y el artículo

607.2 del Código Penal relativo a la difusión de ideas que justifican el genocidio, delitos que ahora se fusionan en el nuevo artículo 510 del Código Penal. La reforma tendría que permitir una persecución más eficaz de este tipo de delitos respondiendo de este modo a los diferentes compromisos internacionales asumidos por el Estado español.

Sin embargo, en el Estado español no se ha tipificado un tipo penal específico por los delitos de odio tal como es habitual en el ámbito anglosajón¹³ y ha sido reivindicado por el Ministerio Fiscal que ha demandado la previsión de un capítulo específico por los delitos de discriminación, en el que también estarían incluidos los llamados delitos de odio. De este modo, por un lado, se reivindica hablar de delitos contra la discriminación para aludir a todos aquellos delitos en los cuales la parte subjetiva del tipo actúa por una motivación discriminatoria. Y por otro lado, se reivindica la previsión expresa de un tipo delictivo por aquellos casos en los cuales se añade al elemento de la motivación discriminatoria la referencia de un segundo elemento subjetivo, el odio, para proponer la categoría de delitos de odio y discriminación.

El Servicio de Delitos de Odio y Discriminación de la Fiscalía Provincial de Barcelona está en funcionamiento desde octubre de 2009. Se trata del primero¹⁴ de esta naturaleza en una Fiscalía del Estado español. La respuesta especializada del Ministerio Fiscal en otros ámbitos, como el de la corrupción, los delitos de medio ambiente, o los delitos de siniestralidad laboral o de violencia machista, han demostrado una mayor eficacia en la persecución de estos delitos. La creación del servicio especializado en delitos de odio dentro de las fiscalías tiene que permitir, dar la necesaria y adecuada respuesta especializada en la investigación, persecución y enjuiciamiento de este tipo de actividad criminal, así como recopilar toda la información, documentación y recomendaciones que emanan de los organismos internacionales de defensa de los derechos humanos.

En este sentido, *la Estrategia integral contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia*, aprobada por el gobierno del PSOE el 4 de noviembre de 2011 y asumida por los gobiernos posteriores del PP, concede una gran importancia a la cooperación institucional entre las autoridades públicas y también la sociedad civil. La designación de fiscales especializados en cada capital de provincia, tiene que venir acompañada pues, de la coordinación con una serie de organismos públicos o de la sociedad civil, implicados en la lucha contra la discriminación que tienen que permitir una mayor eficacia de la persecución penal de los delitos de odio.

Dificultades en la persecución penal de los delitos y discursos de odio

Hay varias cuestiones que impiden o dificultan una correcta investigación y enjuiciamiento de las infracciones cometidas por cuestiones de odio en las diversas formas de discriminación y, en consecuencia, tienen un efecto a la hora de dimensionar cuantitativamente y cualitativamente el alcance de los discursos y delitos de odio en nuestra sociedad.

¹³ Tanto en la doctrina como en la propia legislación de Estados Unidos, por ejemplo, del *Hate Crime*, *Hate-Motivate Crime*, o de *Hate Crime Statistics*.

¹⁴ En el año 2011 se nombró un Fiscal delegado por la Tutela Penal del principio de Igualdad y contra la Discriminación. En el año 2013, se designaron 50 Fiscales delegados en todo España, existiendo, al menos un Fiscal por cada capital de provincia.

Estas cuestiones pueden generar un peligroso sentimiento de injusticia y, en cierta medida, de fracaso del sistema de protección de derechos, con la consiguiente frustración y aumento de la desconfianza hacia los diferentes operadores que intervienen ante un proceso de este tipo (cuerpos policiales, jueces, fiscales, etc.).

Por lo tanto, para poner en marcha políticas públicas las más eficaces posibles en la lucha contra la discriminación es imprescindible identificar estas dificultades:

a. Desconocimiento de los hechos denunciados

Uno de los principales problemas detectados en el ámbito de los delitos de odio y discriminación es la ausencia de publicación de datos estadísticos que permitan conocer su dimensión cuantitativa y cualitativa.

En el Estado español hasta el año 2011 no se han realizado modificaciones en el Sistema Estadístico de Criminalidad por parte del Gabinete de Coordinación y Estudios de la Secretaría de Seguridad del Ministerio del Interior y del Oberaxe¹⁵ con la intención de registrar de forma precisa cualquier acto susceptible de ser calificado de racista o xenófobo.

Desde el año 2010, el Departamento de Interior de la Generalitat de Cataluña ya había puesto en marcha un protocolo¹⁶ de forma coordinada con la Fiscalía Provincial de Barcelona porque los Mossos d'Esquadra recogieran las primeras cifras estadísticas sobre delitos de odio y discriminación, y por lo tanto, se pudiera cuantificar las víctimas. No es hasta el año 2014 que aparece el primer Informe del Ministerio de Interior sobre la evolución de los delitos de odio al Estado español que aporta los primeros datos estadísticos sobre los incidentes e infracciones penales cometidos por odio y discriminación en 2013.

La no existencia de esta opción hasta el año 2010 (Departamento de Interior de la Generalitat) y 2011 (Ministerio del Interior) ha contribuido a la no visibilización del sufrimiento de las víctimas, y a veces, a la minimización de la problemática por parte de las instituciones públicas y el conjunto de la sociedad.

Del mismo modo que los cuerpos y fuerzas de seguridad no ofrecían hasta hace poco datos fiables sobre delitos con motivación de odio y discriminación, las fiscalías, los juzgados y los tribunales, tampoco registran ni clasifican tanto los procedimientos que se incoan o archivan por delitos de esta naturaleza, como las sentencias o interlocutorias de sobreseimiento que puedan dictarse.

Estas deficiencias han sido puestas en evidencia en diferentes ocasiones por parte de la Unión Europea y la Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA)¹⁷, la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI)¹⁸, y el Comité por la Eliminación de la Discriminación Racial del Alto Comisionado de

¹⁵ Observatorio Español contra el Racismo y la Xenofobia, que depende de la Secretaría General de Inmigración y Emigración del Ministerio de Empleo y de Seguridad Social.

¹⁶ Se trata del primer protocolo en España para investigar los delitos de odio y atender a sus víctimas, denominado *Procedimiento en hechos delictivos motivados por el odio o la discriminación*, de 10 de marzo de 2010.

¹⁷ Decisión 4/03 del Consejo de Ministros de Maastricht que insta a "recoger información fidedigna y estadísticas de delitos de odio incluyendo las manifestaciones violentas de racismo, xenofobia, discriminación y antisemitismo" (*Informe sobre Racismo y Xenofobia a los Estados Miembros de la UE*, FRAY, agosto de 2007, pp. 118-119).

¹⁸ Cuarto Informe sobre España, adoptado el 7 de diciembre de 2010 y publicado el 8 de febrero de 2011.

Naciones Unidas¹⁹, así como ha sido un motivo de reivindicación de organizaciones como Movimiento contra la Intolerancia²⁰ o Amnistía Internacional²¹.

Actualmente pues, los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado español disponen de un sistema de registro de las infracciones penales cometidos por odio y discriminación. La recogida de estos datos, sin embargo, no es sistemática y es desigual en función de las comunidades autónomas y la existencia o no de Protocolos entre los cuerpos policiales competentes y la Fiscalía. Además, se trata de unos datos recogidos de forma tan reciente que todavía es precipitado establecer un análisis de tendencias sobre la evolución de los delitos de odio al Estado.

En este sentido, la falta de datos estadísticos sobre los delitos de odio, es una de las razones que explica la ausencia de políticas públicas dirigidas a prevenir y luchar contra la discriminación, o la limitada eficacia de las existentes.

b. Desconocimiento de los hechos que se producen y no se denuncian.

Hay la fundada impresión que muchos de los delitos de odio cometidos no se denuncian, de tal manera que existe una considerable cifra sumergida de hechos que las víctimas por varias razones no quieren o no se atreven a denunciar, o ignoran que pueden denunciar.

En este sentido, las motivaciones más comunes²² que pueden llevar a las víctimas a no presentar denuncias son:

- **La discriminación como una vivencia cotidiana y normalizada.** Muchas personas han convivido con situaciones de discriminación hasta el punto de acabar normalizando estas actitudes en sus vidas.

- **La creencia que la denuncia no servirá para nada.** Muchas víctimas no tienen confianza que las fuerzas de seguridad o el funcionariado de justicia emprendan las investigaciones o acciones legales para responder a sus denuncias.

- **Desconfianza o miedo en la policía.** Las víctimas que pertenecen a un grupo que históricamente ha sido sujetos del acoso, la violencia o la desprotección por parte del Estado, a veces evitan cualquier tipo de contacto con los y las agentes de los cuerpos de policía.

- **Víctimas extranjeras que no tienen permiso de residencia.** Difícilmente se acercarán a una comisaría a denunciar una situación de discriminación, ante el temor de una probable apertura de un expediente de expulsión. En este sentido, la Fiscalía Provincial de Barcelona, en su Memoria del año 2014, propone una reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y deberes de los extranjeros en España, que permita a las personas en situación irregular en España víctimas de delitos de discriminación, quedar exentas de la responsabilidad administrativa y evitar la expulsión a condición de denunciar a las personas autoras o cooperadoras de este delito.

¹⁹ Observación 16 del Informe 2004 por España.

²⁰ Movimiento contra la Intolerancia, Cuadernos de Análisis, nº38; e Informes Raxen de 2008, 2009 y 2010.

²¹ Informe sobre España de 2009 y 2010.

²² Para realizar este listado hemos usado como referencia el “Manual práctico para el investigación y enjuiciamiento de delitos de odio y discriminación” dirigido por el Fiscal especializado en Delitos de Odio Miguel Ángel Aguilar Pág. 68 y ss.

- **Miedo a represalias.** Muchas personas temen que, si denuncian un delito, las personas que son responsables puedan tomar represalias contra ellas, su familia o miembros de la comunidad a la cual pertenecen. Este temor se aumenta en aquellos casos en que las personas agresoras pertenecen a un grupo organizado caracterizado por sus posiciones de violencia.

- **Extrema vulnerabilidad de ciertos perfiles de víctimas.** Muchas víctimas no denuncian porque su situación personal, social o económica las sitúa en un plan de absoluta exclusión social y extrema vulnerabilidad. Por ejemplo, personas sin hogar, en muchos casos con problemas de salud física o mental y sin el apoyo familiar o social.

- **Falta de conocimiento de la ley y del funcionamiento del sistema judicial.** Es frecuente que muchas de las víctimas de delitos de odio y discriminación desconozcan donde, como y cuando denunciar. En el caso de la islamofobia, muchas son de origen extranjero, y pueden tener dificultades para entender y/o hablar las lenguas oficiales.

- **Vergüenza.** Algunas víctimas se sienten avergonzadas después de ser víctimas de un delito de odio, llegando a culpabilizarse, puesto que son victimizadas por su identidad.

- **Negación.** Con el objetivo de hacer frente al trauma sufrido por la comisión de un delito de odio, algunas víctimas niegan o minimizan el impacto y la gravedad del delito.

Todos estos supuestos explican los principales motivos por los cuales el número de denuncias por discursos o delitos de odio, es muy inferior al número de hechos que realmente suceden. De hecho, la falta de denuncias o la presentación de denuncias en fechas muy posteriores a la comisión de los hechos es una realidad acreditada y reconocida por diferentes organismos internacionales y entidades de defensa de los derechos humanos.

La Recomendación General núm. 31 (2005) del Comité por la Eliminación de la Discriminación racial indica que *“la inexistencia o el escaso número de denuncias, enjuiciamientos y sentencias por actos de discriminación racial no se tiene que considerar como necesariamente positivo, puesto que también puede ser un indicador, entre otros del temor de las víctimas a la reprobación social o a represalias, a la falta de confianza en los órganos policiales y judiciales, o bien de una atención o sensibilización insuficientes de estas autoridades ante las denuncias de actos de discriminación”*.

La ausencia de datos fiables sobre delitos y discursos de odio, entre ellos la islamofobia, suele comportar consecuentemente una notable falta de conciencia del alcance y la gravedad del problema.

4. Proceso de elaboración del Plan de lucha contra la islamofobia

El trabajo del equipo de gobierno en el ámbito de la lucha contra la islamofobia se inicia a principios de 2016 con el encargo de un estudio de diagnóstico²³ sobre esta realidad y que fue presentado el julio de 2016.

A partir de las conclusiones del estudio y para responder a esta situación, el equipo de gobierno decide actuar elaborando un Plan Municipal Contra la Islamofobia.

La construcción del Plan contra la islamofobia se hace a través de un conjunto de acciones entre las que hay que destacar, la realización de un proceso consultivo de dos meses de duración, para hacer partícipes y dar la voz a diferentes personas y entidades que tienen que ver con el fenómeno o que son conocedoras.

Para este proceso de consulta se ha contado con un equipo externo coordinado por Mustapha Aoulad Sellam e integrado también por el Dr. Martin Lundsteen y la Dra. Ariadna Solé en coordinación constante con la Oficina de Asuntos Religiosas y el equipo de la Dirección de Derechos de Ciudadanía y Diversidad.

Por un lado, se organizaron, entre los meses de octubre y noviembre de 2016, varios grupos consultivos compuestos por:

- a. **Entidades de defensa de derechos y de lucha contra el racismo y la discriminación.** Dado que la lucha contra la islamofobia es también una lucha por la defensa del derecho a la libertad religiosa, y en contra del racismo y discriminación.
- b. **Comunidades musulmanas (incluyente entidades de mujeres musulmanas).** En cuanto que representantes de las personas que sufren la islamofobia en la ciudad.
- c. **Mujeres musulmanas.** La compilación de la voz de las personas musulmanas no puede limitarse a los representantes de entidades y centros de culto. Así, se han llevado a cabo dos grupos consultivos para escuchar específicamente la voz de mujeres musulmanas puesto que una de las principales conclusiones del diagnóstico previo era que la islamofobia afecta particularmente las mujeres
- d. **Jóvenes musulmanes y musulmanas.** Del mismo modo que en el caso de las mujeres, se ha querido escuchar la voz de personas menores de 25 años que tienen una visión propia, a menudo desatada por la experiencia migratoria, como es el caso de muchas personas musulmanas de más edad.
- e. **Responsables de diferentes áreas del Ayuntamiento.** Se ha llevado a cabo también un grupo de contraste técnico del Plan, con miembros de la Oficina de Asuntos Religiosos, la Oficina por la No Discriminación y otros técnicos de la Dirección de Derechos de Ciudadanía y Diversidad.

²³ AAVV (2016) *La práctica religiosa de las comunidades musulmanas de Barcelona. Expresiones y problemáticas.*

La organización de los grupos consultivos ha consistido en primer lugar en el envío de correos electrónicos de convocatoria que incluía una explicación, con referencias al diagnóstico previo y el proceso de elaboración del plan, así como una introducción concisa y divulgativa del concepto de islamofobia a partir de la cual se trabajaría. Los grupos tuvieron lugar en la Oficina de Asuntos Religiosos y en la Oficina por la No Discriminación. Se iniciaron con la presentación y los agradecimientos por parte de la Comisionada de Inmigración, Interculturalidad y Diversidad, Lola López y/o la Directora de Derechos de Ciudadanía, Aida Guillén. En los grupos consultivos se pidió la opinión de las personas participantes sobre: qué se entiende por islamofobia, en qué ámbitos se produce, vivencias propias y propuestas de medidas.

Se han realizado un total de siete grupos (2 grupos de entidades de defensa de derechos humanos, 1 de comunidades musulmanas, 2 de mujeres musulmanas, 1 de jóvenes musulmanes y musulmanas, 1 de contraste técnico con diferentes áreas del Ayuntamiento) en los que ha participado un total de sesenta y tres personas.

Por otro lado, se han llevado a cabo **catorce entrevistas a expertos y expertas en discriminación, diversidad religiosa y comunidades musulmanas en España y en Cataluña**. Además, se ha entrevistado también un experto internacional. Entre los expertos se ha contado con perfiles varios incluyendo a personas vinculadas a la academia y profesionales, personas musulmanas y no, hombres y mujeres, etc. A las personas expertas se las consultó también sobre la pertenencia del concepto de islamofobia, los ámbitos o grupos que requieren una actuación prioritaria, propuestas de medidas así como información sobre otros planes similares que se haya desarrollado, tanto a otras ciudades de España, como del resto del mundo, especialmente en Europa.

Las diferentes sugerencias hechas, tanto en los grupos como por los expertos, han sido analizadas y discutidas por el equipo que ha elaborado este plan. Se ha elaborado una Memoria del proceso de consulta que sintetiza las reflexiones y aportaciones más relevantes que se han podido trabajar. Éstas están ordenadas siguiendo en gran medida el esquema que se ha usado en grupos y entrevistas, esto quiere decir que se han agrupado en tres ámbitos: definición, ámbitos prioritarios de actuación y propuestas de medidas.

El proceso consultivo finalizó con la celebración al CCCB al acto **Actuar contra la islamofobia: propuestas para combatir la discriminación hoy**, el día 12 de diciembre de 2016, Día Internacional Contra la islamofobia. Intervinieron al acto: Santiago Alba Rico, filósofo y escritor, autor del libro "Islamofobia. Nosotros, los otros, el miedo" (Icaria Editorial); Amparo Sánchez, de la Plataforma ciudadana contra la islamofobia y Jaume Asens, Cuarto Teniente de Alcaldía de Derechos de Ciudadanía, Transparencia y Participación. Se trató de un acto abierto al que todas las personas participantes del proceso consultivo fueron invitadas. En las intervenciones se reivindicó la necesidad de un papel activo por parte de las instituciones, en este caso el Ayuntamiento de Barcelona, para combatir la islamofobia. La asistencia fue, en general, un aspecto positivo dado que se llegó a unas ochenta personas, con una mayoría considerable de jóvenes, especialmente chicas musulmanas.

Finalmente se ha realizado una **sesión de devolución invitando a las personas y entidades que han participado en los grupos de discusión y entrevistas**. En la sesión se presentó la Memoria del proceso de consulta, así como los contenidos del Plan de lucha contra la islamofobia.

5. Objectivos.

Los objetivos del Plan municipal de lucha contra la islamofobia los dividimos entre aquellos dirigidos a la prevención de vulneraciones de derechos humanos y aquellos que se ponen en marcha cuando ya se ha producido una vulneración, es decir, las acciones de garantía de los derechos.

De este modo, los dos primeros objetivos se articulan en **el ámbito de la prevención** para visibilizar la islamofobia como una forma de discriminación y contrarrestar los estereotipos alrededor del Islam y las comunidades musulmanas.

El tercero, en cambio, es en **el ámbito de la garantía**, reforzando y poniendo en marcha los mecanismos necesarios cuando se haya producido una discriminación islamófoba.

Objetivo general 1: Visibilizar la islamofobia como una forma de discriminación

OE 1.1.- Sensibilizar e informar la ciudadanía de las diversas manifestaciones de la islamofobia y su impacto

OE 1.2.- Acompañar las comunidades musulmanas en la visibilización de los delitos y discursos islamófobos

OE 1.3.- Poner de manifiesto las especificidades de la islamofobia de género

OE 1.4.- Reforzar los mecanismos en el ámbito municipal por la recogida de datos sobre discriminaciones islamófobas

OE 1.5.- Potenciar la sensibilización en las escuelas sobre la islamofobia como una forma de discriminación

Objetivo general 2: Contrarrestar la generalización de imágenes negativas sobre el Islam y las personas musulmanas y normalizar la diversidad religiosa a la ciudad

OE 2.1.- Favorecer el trabajo conjunto de personas y entidades de la ciudad contra los rumores discriminatorios

OE 2.2.- Promover la presencia de la diversidad cultural y religiosa de la ciudad, especialmente a los medios de comunicación de titularidad municipal

OE 2.3.- Promover la educación en la diversidad

OE 2.4.- Garantizar el derecho a la libertad religiosa y de conciencia en el ámbito escolar

OE 2.5.- Acompañar el proceso para el establecimiento de centros de culto a la ciudad

OE 2.6.- Favorecer una gestión no discriminatoria de la diversidad religiosa en los centros de trabajo de la ciudad

Objetivo general 3: Reforzar los mecanismos de garantía contra las discriminaciones islamófobas

OE 3.1.- Promover la coordinación entre los agentes e instituciones competentes de la protección y lucha contra los delitos y discursos de odio.

OE 3.2.- Impulsar el uso del litigio estratégico como herramienta de protección y garantía contra las discriminaciones islamóforas.

OE 3.3.- Consolidar el seguimiento y la persecución de las discriminaciones islamóforas en la ciudad.

6. Líneas de actuación del Plan

OG 1. Visibilizar la islamofobia como una forma de discriminación

OE 1.1.- Sensibilizar e informar la ciudadanía de las diversas manifestaciones de la islamofobia y su impacto

1.1.A.- Diseño de una campaña municipal de sensibilización con difusión de contenidos y materiales de soporte físicos y digitales.

Creación de una campaña de comunicación dirigida a toda la ciudadanía para dar a conocer la islamofobia como forma de discriminación, de qué formas se presenta y cuáles son sus efectos. La campaña tendrá tanto un soporte físico en forma de folletines informativos y cartelería como un formato digital del mismo material, así como otros expresamente pensados para ser utilizados en páginas web y redes sociales.

La campaña se centrará en reforzar la visibilización de los mecanismos de denuncia de las situaciones de islamofobia, como por ejemplo el Servicio de Delitos de Odio y Discriminación de la Fiscalía Provincial de Barcelona, y se informará ampliamente de los espacios municipales donde se pueden llevar a cabo consultas y emprender denuncias sobre discriminaciones islamófobas, dando énfasis a los espacios de refuerzo específico para las mujeres.

También se dará relevancia a la tarea de la Oficina por la No Discriminación (OND) como punto principal para la ciudadanía y las organizaciones de la ciudad para documentarse, recibir información, formación, asesoramiento sobre los delitos y discursos de odio. También se visibilizará la OND como el espacio de referencia municipal para activar los mecanismos de denuncia de delitos y discursos de odio, como por ejemplo lo son las discriminaciones islamófobas.

1.1.B.- Jornada sobre discursos de odio a las redes sociales

Incorporación de la islamofobia en los contenidos de la Jornada “BCN vs Odio: Estrategias para combatir la intolerancia en las redes sociales,” que se realizará los días 2 y 3 de febrero de 2017 al CCCB.

OE 1.2.- Acompañar las comunidades musulmanas en la visibilización de los delitos y discursos islamófobos.

1.2.A.- Creación de material específico en colaboración con las comunidades musulmanas sobre sus derechos como ciudadanos y ciudadanas, las diferentes formas de discriminación y los mecanismos de garantía

Se diseñarán unas guías destinadas prioritariamente a las asociaciones de personas musulmanas y oratorios donde se dará información sobre los derechos de ciudadanía y qué son los mecanismos para garantizarlos. Dado que la discriminación por motivos religiosos afecta de forma muy notoria a las mujeres musulmanas, y que esta constatación pasa parcialmente desapercibida por los mismos hombres musulmanes, se incorporará información a fin de que todo el mundo tome conciencia de que la islamofobia se declina muchas veces en términos de género.

1.2.B.- Fomento de la participación de las comunidades musulmanas en el diseño de la celebración del Día Contra la islamofobia

Se creará una comisión preparatoria de las actividades que desde el consistorio conmemoran el Día Internacional contra la islamofobia, el 12 de Diciembre, en la que se invitará a participar de forma activa a las comunidades musulmanas de la ciudad y al conjunto de la ciudadanía.

OE 1.3.- Poner de manifiesto las especificidades de la islamofobia de género

1.3.A.- Incorporación de la perspectiva de género y de interseccionalidad hacia las mujeres musulmanas en la ejecución de las medidas del mismo Plan.

La transversalidad del género en los diversos ejes de desigualdad y discriminación que fomenta la islamofobia hace necesario que todas aquellas medidas que incluyen este plan tengan en cuenta las necesidades específicas de las mujeres a la hora del diseño, de la planificación y de la ejecución de las acciones que están asociadas. La recombinación del conjunto de ejes de discriminación (género, clase, país de origen, práctica religiosa) pide que pongamos especial atención a estas formas de discriminación que tienen un impacto específico.

1.3.B.- Visibilización del impacto específico de la interseccionalidad en la discriminación hacia las mujeres musulmanas, por motivos de género y islamófobos.

En los materiales educativos y de sensibilización que se creen para dar a conocer la islamofobia como forma de discriminación, de qué formas se presenta y cuáles son sus efectos se dará a conocer de qué manera las mujeres musulmanas -o percibidas como tal- sufren estas discriminaciones de forma acentuada.

1.3.C.- Acompañamiento y apoderamiento a las mujeres musulmanas que viven en la ciudad en la denuncia de las situaciones de islamofobia

Las necesidades específicas de las mujeres requieren una atención especial a la hora de facilitar los circuitos y espacios que dan acceso a los mecanismos de garantía. Se planificarán sistemas de acceso específicos y adaptados a las diferentes realidades de las mujeres musulmanas a la ciudad creando circuitos de derivación desde los servicios de atención a las mujeres (red del PIAD, CIRD...).

OE 1.4.- Reforzar los mecanismos en el ámbito municipal para la recogida de datos sobre discriminaciones islamófobas.

1.4.A.- Creación de un observatorio de delitos y discursos de odio

El objetivo de este Observatorio será el de monitorizar los discursos y prácticas islamófobas en la ciudad y proceder en la creación de un archivo sobre delitos y discursos de odio en Barcelona. Se hará un seguimiento de la victimización según el sexo y los datos obtenidos servirán para que el Observatorio publique un Informe anual sobre los delitos y discursos de odio en la ciudad. Este Observatorio estará integrado dentro de la estructura de la OND y usará su personal.

1.4.B.- Incorporación de conocimientos sobre la discriminación por delitos y discursos de odio en el catálogo de formación de los trabajadores y trabajadoras municipales.

En el marco del despliegue del Plan de formación en derechos humanos y diversidad del Programa Barcelona Ciudad de Derechos se realizarán varias acciones formativas sobre delitos y discursos de odio que se incorporará en el catálogo de formación de los trabajadores y trabajadoras municipales.

1.4.C.- Elaboración de un manual práctico de identificación y detección de discriminaciones islamófobas para trabajadores y trabajadoras municipales en contacto con usuarios y usuarias, dentro del plan de formación de derechos humanos y diversidad

El deber de informar sobre la discriminación no sólo implica a las víctimas potenciales, sino muy particularmente a los trabajadores y trabajadoras de la administración. En este sentido, se desarrollarán formaciones para promover un conocimiento profundizado en derechos fundamentales que amparan las diferentes comunidades religiosas de la ciudad y señalar por lo tanto las conductas que son susceptibles de caer bajo la etiqueta de “racismo institucional” o “islamofobia institucional.”

1.4.D.- Actualización de la Instrucción 29/08 de la Guardia Urbana para incluir la islamofobia como forma de discriminación creando una nueva Instrucción sobre discriminación.

Se redactará una nueva Instrucción de Normas de actuación para prevenir y evitar actitudes discriminatorias. En esta se actualizará el marco legal, se incorporará la islamofobia como forma de discriminación y se desarrollarán las normas de actuación. La nueva Instrucción vendrá acompañada de formaciones para darla a conocer a los y a las agentes de la Guardia Urbana.

OE 1.5.- Potenciar la sensibilización en las escuelas sobre la islamofobia como una forma de discriminación

1.5.A.- Propuesta de formaciones sobre discriminaciones en materia de delitos de odio a centros educativos, a partir de la línea de subvenciones de Derechos de Ciudadanía.

Se apoyará económicamente a partir de las subvenciones de Derechos de Ciudadanía a entidades para que se lleve a cabo sensibilización en los centros educativos sobre delitos y discursos de odio. También se fomentará la inclusión de las actividades formativas en el catálogo de actividades de educación, el Programa de Actividades Escolares, del Consejo de Coordinación Pedagógica de Barcelona para que logren un mayor alcance dentro de la comunidad educativa de la ciudad.

OG2. Contrarrestar la generalización de imágenes negativas sobre el Islam y las personas musulmanas y normalizar la diversidad religiosa en la ciudad

OE 2.1.- Favorecer el trabajo conjunto de personas y entidades de la ciudad contra los rumores discriminatorios

2.1.A.- Fortalecimiento de la Red Barcelona Antirumores y formación específica sobre islamofobia para Agentes Antirumores de la Red Barcelona Antirumores

La Red Barcelona Antirumores es una experiencia de éxito en la ciudad, replicada en otros muchos municipios. Su tarea de lucha contra los prejuicios y la rumorología estereotipada contribuye activamente a la disminución de las actitudes racistas a la ciudad. Así como la perspectiva intercultural que fomenta la Red supone el reconocimiento de la diversidad desde planteamientos de interacción positiva y no discriminación. Un incremento en el apoyo político y presupuestario al proyecto contribuirá a la cohesión social y al fomento de la diversidad cultural como un valor positivo.

Se incorporará en el catálogo de la Red Barcelona Antirumores una formación específica sobre islamofobia. Esta formación tiene un efecto multiplicador con las formaciones a los y a las agentes antirumores que se hacen periódicamente, así como con los materiales de sensibilización que se derivan.

OE 2.2.- Promover la presencia de la diversidad cultural y religiosa de la ciudad, especialmente a los medios de comunicación de titularidad municipal

2.2.A.- Refuerzo de la presencia de la diversidad cultural y religiosa de la ciudad en las campañas municipales

Se dará a conocer la diversidad cultural y religiosa de los ciudadanos y ciudadanas de Barcelona en las campañas municipales. Se hará especial incidencia en la visibilización de las mujeres musulmanas, especialmente de la diversidad de las mismas (uso o no de vestimenta tradicionales, orientación sexual, fenotipo, edad, nivel formativo, etc.).

2.2.B.- Fomento de la presencia de la diversidad cultural y religiosa en los medios de comunicación.

Se fomentará la presencia de la diversidad cultural y religiosa en los medios de comunicación como un elemento de riqueza y cohesión social. Se incidirá especialmente en la programación de BTV y BTV radio.

OE 2.3.- Promover la educación en la diversidad

2.3.A.- Promoción de talleres en escuelas sobre diversidad y la visión estereotipada del islam.

Se promoverán acciones formativas en las escuelas sobre diversidad y islamofobia para contrarrestar las visiones estereotipadas del Islam. Estas acciones se realizarán a partir de la línea de subvenciones de Promoción de la diversidad con mirada intercultural. También se fomentará la inclusión de las actividades formativas en el catálogo de actividades de educación, el Programa de Actividades Escolares, del Consejo de Coordinación Pedagógica de Barcelona para que logren un mayor alcance dentro de la comunidad educativa de la ciudad.

2.3.B.- Conmemoración del 21 de marzo como el Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial en las escuelas

Se promoverá la conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial a los centros educativos gestionados por el Consorcio de Educación. En las dos primeras ediciones (2017 y 2018) se dedicará a la islamofobia.

OE 2.4.- Garantizar el derecho a la libertad religiosa y de conciencia en el ámbito escolar

2.4.A.- Seguimiento de la Instrucción sobre la diversidad alimentaria de los comedores escolares a los centros educativos gestionados por el Consorcio de Educación de Barcelona

Se realizará el seguimiento de la Instrucción sobre la diversidad alimentaria de los comedores escolares a través de la inspección educativa del Consorcio de Educación de Barcelona. Además, se realizarán acciones informativas dirigidas a los proveedores para facilitar la adaptación de la oferta a la diversidad alimentaria.

2.4.B.- Información y seguimiento de la normativa de respecto a los símbolos religiosos de vestimenta a los centros educativos gestionados por el Consorcio de Educación de Barcelona

Con el objetivo de evitar discriminaciones del alumnado y trabajadores y trabajadoras y garantizar la actividad curricular de todos los alumnos, se realizarán acciones informativas de la normativa de respecto a los símbolos religiosos. Entre otros, se apoyará a la redición y difusión de la Guía para el respecto de la diversidad de creencias a los centros educativos²⁴ conjuntamente con la Generalitat de Cataluña.

OE 2.5.- Acompañar el proceso para el establecimiento de centros de culto a la ciudad

2.5.A.- Elaboración de un protocolo de mediación comunitaria para la apertura de centros de culto a la ciudad

El protocolo estará coordinado por la Oficina de Asuntos Religiosos y contará con la intervención de los técnicos municipales del Distrito afectado, así como de los profesionales de mediación de la Dirección de Prevención.

OE 2.6.- Favorecer una gestión no discriminatoria de la diversidad religiosa en los centros de trabajo de la ciudad

2.6.A.- Fomento de buenas prácticas para la gestión de la diversidad religiosa de los trabajadores y trabajadoras municipales y de aquellos agentes sociales de la ciudad que lo deseen

Se elaborará una guía que recoja recomendaciones y buenas prácticas para el respecto de la diversidad de creencias en el ámbito laboral. Se velará por la aplicación en el ámbito de los trabajadores municipales.

OG3. Reforzar los mecanismos de garantía contra las discriminaciones islamófobas

OE 3.1.- Promover la coordinación entre los agentes e instituciones competentes de la protección y lucha contra los delitos y discursos de odio.

3.1.A.- Vía de intercambio de información entre la Fiscalía Provincial de Barcelona, Mossos d'Esquadra y el Ayuntamiento en casos de delitos y discursos de odio en la ciudad.

Refuerzo de la comunicación para dar una respuesta coordinada y eficaz entre las diferentes administraciones competentes ante los casos de delitos y discursos de odio a la ciudad.

3.1.B.- Creación de un protocolo municipal para dar respuesta coordinada y eficaz en las situaciones delitos de odio a la ciudad en las que intervenga Guardia Urbana.

Creación de un mecanismo de coordinación para compartir información entre el área de seguridad y el área de derechos de ciudadanía sobre los delitos y discursos de odio en los que intervenga la Guardia Urbana a

²⁴ La Guía se puede consultar en este enlace: <http://governacio.gencat.cat/ca/detalls/article/guia-escoles-00001>

la ciudad. Así como mejorar la coordinación entre otros servicios y mecanismos municipales, como por ejemplo la Síndica de Agravios.

OE 3.2.- Impulsar el uso del litigio estratégico como herramienta de protección y garantía contra las discriminaciones islamófobas.

3.2.A.- Selección de casos especialmente significativos para llevar a cabo litigios estratégicos contra delitos y discursos de odio.

Seleccionar aquellos casos de delitos y discursos de odio en la ciudad que sean especialmente relevantes o significativos para ejercer la acusación a través de los Servicios Jurídicos Centrales con el objetivo de conseguir resoluciones que puedan servir para reparar a las víctimas, incidir en las garantías de protección de derechos ante las discriminaciones y mejorar la cohesión social.

3.2.B.- Facilitación de asesoramiento jurídico especializado dentro del marco de la OND y Ofrecimiento de asistencia jurídica en los casos de discriminación atendidos para actuar en sede judicial.

Ofrecer asistencia jurídica en la Oficina por la No Discriminación que permita ejercer la acusación por la garantía de derechos ante situaciones de discriminación, ya sea en el ámbito penal, laboral o del contencioso-administrativo. El servicio de asesoramiento jurídico de la Oficina por la No Discriminación contará con personal especializado al asesorar víctimas que han sufrido delitos de odio, en concreto, islamofobia. La especialización se asegurará a través de formaciones específicas a los abogados y abogadas que prestan este servicio

OE 3.3.- Consolidar el seguimiento y la persecución de las discriminaciones islamófobas en la ciudad

3.3.A.- Refuerzo de la línea de trabajo sobre islamofobia de la OND

Formación al equipo técnico de la Oficina por la No Discriminación para actuar en todos aquellos casos de discriminación islamófoba, tanto en aquellos que son judicializados como los que no.

3.3.B.- Activar los mecanismos sancionadores pertinentes en casos de discriminación islamófoba en servicios públicos.

Trabajo en red desde la OND con otros centros gestores de servicios públicos para activar los mecanismos sancionadores ante discriminaciones islamófobas en el ámbito de la educación, la sanidad o el transporte público.

3.3.C.- Fortalecimiento de la trazabilidad de las quejas por discriminación hacia los organismos competentes en los ámbitos y servicios en los cuales el Ayuntamiento no tiene capacidad sancionadora.

Garantizar la trazabilidad de las quejas recibidas por discriminación en ámbitos que no son competencia del Ayuntamiento de Barcelona a partir de reuniones de seguimiento con los entes u organismos competentes.

7. Calendario

Este plan se desarrollará durante 18 meses. Hemos dividido las medidas entre aquellas que se pondrán en marcha en un plazo corto de los primeros 6 meses, aquellas que se pondrán en marcha en 12 meses y las que lo harán en 18 meses.

CORTO PLAZO Enero 2017- Junio 2017	MEDIO PLAZO Enero 2017-Enero 2018	LARGO PLAZO Enero 2017-Junio 2018
1.1.A.- Diseño campaña sensibilización	1.2.B.- Fomento participación comunidades musulmanas en el diseño de la celebración del Día Contra la islamofobia.	1.4.A.- Creación de un observatorio de delitos y discursos de odio.
1.1.B.- Jornada sobre discursos de odio en las redes sociales.	1.3.C.- Acompañamiento y apoderamiento mujeres musulmanas en la denuncia de las situaciones de islamofobia.	1.4.C.- Elaboración manual práctico de identificación y detección de discriminaciones islamófobas para trabajadores municipales.
1.2.A.- Creación material específico sobre derechos, formas de discriminación y mecanismos de garantía.	1.4.B.- Incorporación de conocimientos sobre discriminación por delitos y discursos de odio en el catálogo de formación.	2.2.A.- Refuerzo de la presencia de la diversidad cultural y religiosa en las campañas municipales.
1.3.A.- Incorporación de la perspectiva de género y de interseccionalidad en la ejecución de las medidas del Pla.	1.5.A.- Propuesta de formaciones sobre discriminaciones en materia de delitos de odio en centros educativos.	2.2.B.- Fomento de la presencia de la diversidad cultural y religiosa en medios de comunicación.
1.3.B.- Visibilización del impacto de la interseccionalidad en la discriminación, por motivos de género y islamófobos.	2.3.A.- Promoción de talleres en escuelas sobre diversidad y visión estereotipada del islam.	2.3.B.- Conmemoración 21/03 como el Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial a las escuelas.
1.4.D.- Actualización de la Instrucción 29/08 de la GU para incluir la Islamofobia como forma de discriminación.	2.4.A.- Seguimiento Instrucción diversidad alimentaria en los centros educativos gestionados por el CEB.	2.6.A.- Fomento buenas prácticas de gestión de la diversidad religiosa de los trabajadores/se municipales y agentes sociales.
2.1.A.- Fortalecimiento de la Red Barcelona Antirumores y formación sobre islamofobia para Agentes Antirumores.	2.4.B.- Información y seguimiento de normativa de respecto a símbolos religiosos de vestimenta a los centros educativos del CEB.	3.3.B.- Activar los mecanismos sancionadores pertinentes en casos de discriminación islamófoba en servicios públicos.
2.5.A.- Elaboración protocolo mediación comunitaria para la apertura de centros de culto.		3.3.C.- Fortalecimiento trazabilidad quejas por discriminación hacia organismos competentes en ámbitos y servicios en los cuales el Ayuntamiento no tiene capacidad sancionadora.
3.1.A.- Vía intercambio información entre Fiscalía Provincial, Mozos y Ayuntamiento en casos de delitos y discursos de odio.		
3.1.B.- Creación protocolo municipal respuesta delitos de odio en los que intervenga la GU.		
3.2.A.- Selección casos para llevar a cabo litigios estratégicos contra delitos y discursos de odio.		



3.2.B.- Facilitación de asesoramiento jurídico especializado dentro del marco del OND y ofrecimiento asistencia jurídica en casos de discriminación atendidos para actuar en sede judicial.		
---	--	--

3.3.A.- Refuerzo línea de trabajo sobre islamofobia de la OND.		
--	--	--

8. Dotación presupuestaria

	2017	2018
<i>Visibilizar la Islamofobia como una forma de discriminación</i>	25.000	12.000
<i>Contrarrestar la generalización de imágenes negativas sobre el Islam y las personas musulmanas y normalizar la diversidad religiosa a la ciudad</i>	10.000	5.000
<i>Reforzar los mecanismos de garantía contra las discriminaciones islamófobas</i>	20.000	30.000
TOTAL	55.000	47.000

ANEXO:

En el proceso de consulta de este Plan ha participado:

Equipo coordinador del proceso de consulta:

- Mustapha Aoulad Sellam
- Dra. Ariadna Solé Arraràs
- Dr. Martin Lundsteen

Consultor externo:

- Toni Borrell

Grupo de discusión 1: Entidades de defensa de derechos humanos y lucha contra la discriminación:

Lugar: Oficina por la No Discriminación del Ayuntamiento de Barcelona

Día: 19/10/16

Asistentes:

- SOS Racismo – Alícia Rodríguez
- Novact – Albert Coramés
- SAFI –Najia Lotfi
- La Fede – Pepa Martínez
- Colegio Oficial de Trabajo Social, comisión de migraciones e Interculturalidad –Eloïsa Fernández
- *Otra entidad que no autoriza que aparezca su nombre.*

Grupo de discusión 2: Entidades de defensa de derechos humanos y lucha contra la discriminación:

Lugar: Oficina por la No Discriminación del Ayuntamiento de Barcelona

Día: 19/10/16

Asistentes:

- SOPEDAU – Meritxell Bragulat
- Hilo a la aguja – Lúdia Casanovas
- Consejo de la Juventut de BCN – Beatriz Julieta Blanco Rojas
- Caritas BCN – Elisabet Ureña
- Comisión Catalana de Ayuda al Refugiado (Comisión Española de Ayuda al Refugiado) – David Pino Parera
- IDHC – Anna Palacios

Grupo de discusión 3: Entidades musulmanas

Lugar: Oficina de Asuntos Religiosos del Ayuntamiento de Barcelona

Día: 20/10/2016

Asistentes:

- Mohammed Azzouz (Centre Islámico del Carmel)
- Abdeslam Bouchateb (Centre Islámico del Carmel)
- Mohammed Morabit (Mezquita Ayoub Alansari)
- Hossein Kabate y Abdelkadir (Mezquita Ayoub Alansari),
- Qamar Zoubair (Mezquita Abou Bakr Siddiq de Besòs Mar)
- Muhammad Aslam (Mezquita Abou Bakr Siddiq de Besòs Mar)
- Salim Benamara (Centre Cultural Islámico del Hoyo)
- Anas Kharkhour (Ass. Social Cultural Independiente Forjadoras de la vida)
- Mbaye Pouye (Ass. Dahira Jazbul Khoulob de Besòs)

Grupo de discusión 4: Mujeres musulmanas

Lugar: Oficina de Asuntos Religiosos del Ayuntamiento de Barcelona

Día: 25/10/2016

Asistentes:

- Fatima Ahmed (Diálogo de Mujeres)
- Mozdalifa Elkeir Abuagilah (CCIC)
- Sakina Reda (Carmel)
- Nabila Belghanou Chirat

Grupo de discusión 5: Segundo grupo mujeres musulmanas

Luga: Oficina de Asuntos Religiosos del Ayuntamiento de Barcelona

Día: 24/11/16

Asistentes:

- Wafaa Moussaoui
- Bombo Ndir
- Shugra Bibi
- Fatima Hassoun

Grupo de discusión 6: Jóvenes musulmanes

Lugar: Oficina por la No Discriminación del Ayuntamiento de Barcelona



Día: 24/11/16

Asistentes:

- Adeeba Asghar. Secretaría General de Mujeres de Minhaj ul Quran.
- Amina Akram, coordinadora de Jóvenes de Minhaj ul Quran.
- Siham Lech-*hab El Ghoury.
- Nuera Baños / El Gharbaoui.
- Ismail Haji, Forjadoras de la Vida.
- Khuram Shabir secretario general de Minhaj ul Quran.
- Mohamed Said Bernikho, voluntario de CCIC.
- *Una persona que no autoriza que salga su nombre.*

Grupo de discusión 7: Contraste técnico con diferentes áreas del Ayuntamiento

- Programa BCN Interculturalitat (11 personas)
- Oficina de Asuntos Religiosos OAR) (4 personas)
- Oficina por la No Discriminación (OND) (3 personas)
- Dirección de Servías de Derechos de Ciudadanía e Interculturalidad (7 personas)

Otras áreas y departamentos que han participado en la elaboración del Pla:

- Dirección de Servicios de atención y acogida inmigración
- Dirección de Servicios de Democracia Activa
- Dirección de Servicios de Acción Comunitaria
- Concejalía de feminismos
- Centro de Información y Recursos para Mujeres (**CIRD)
- Comisionado de Seguridad
- Comisionado de Educación
- Mesa de corresponsabilidad gerentes de distrito

Entrevistas a expertos y expertas en Islam, comunidades musulmanas y discriminación:

- **Tariq Ramadan:** es Doctor en islamología por la Universidad de Ginebra y actualmente es profesor de estudios islámicos contemporáneos a la universidad de Oxford. Sus numerosas publicaciones e intervenciones sobre la cuestión de los musulmanes en Occidente tienen eco internacional.
- **Santiago Alba Rico:** es un escritor y filósofo español. Ha publicado varios libros de ensayo sobre disciplinas como la filosofía, la antropología y la política, y en particular sobre el 'mundo árabe' e Islam, y es autor del libro "Islamofobia. Nosotros, los otros, el miedo" (2015, Icaria Editorial).
- **Fernando Bravo López:** es Doctor en Estudios Internacionales Mediterráneos (UAM). Ha publicado numerosos artículos y otros textos sobre islamofobia, tema al que dedicó también su tesis doctoral
- **Saloua El Gharbi:** es licenciada en Derecho. Ha sido jefa del Departamento de Derechos Humanos y Diversidad Cultural de UNESCOCAT, actualmente es vocal de la Comisión Permanente del Consejo Social de la Lengua Catalana y vicepresidenta para la diáspora en el Congreso Mundial Amazic.



- **Fatiha El Mouali:** es licenciada en ciencias económicas y doctoranda en la Universitat Autònoma de Barcelona. Actualmente es técnica de acogida al Ayuntamiento de Granollers. Es miembro de Unidad Contra el Fascismo y el Racismo.
- **Natalia Andújar:** licenciada en lingüística general por la Universitat de Barcelona. Es vicepresidenta de la Junta Islámica. Forma parte del panel de expertos UNAOC (United Nations Alliance of Civilizations).
- **Dolors Bramon:** Es Doctora en Filosofía y Letras (Filología Semítica) y en Historia Medieval. Es profesora emérita de estudios árabes e islámicos en la Universitat de Barcelona. Es una reconocida especialista sobre el pasado islámico de las tierras catalanohablantes.
- **Taoufik El Cheddadi:** Es sociólogo, islamólogo y diplomado en ciencias islámicas. Ejerció de imam varias localidades catalanas, pero desde hace unos años vive y trabaja en Madrid, en la Córdoba TV Internacional.
- **Maria del Mar Griera:** es Doctora en Sociología, directora del grupo de investigación ISOR y profesora del Departamento de Sociología de la UAB. Dedicó su tesis y posteriores investigaciones a las políticas públicas y diversidad religiosa.
- **Brigitte Vassallo:** Es una escritora y activista, centrada en la islamofobia, la interseccionalidad, el género y el racismo. Es docente del Máster de Género y Comunicación de la UAB.
- **Rafa Crespo:** Licenciado en Geografía e Historia, especialidad en Antropología Cultural, Historia de América y África. Experto en interculturalidad y en procesos de participación. Miembro del Centro de Estudios Africanos e Interculturales.
- **Jordi Moreras:** Doctor e investigador y profesor de Antropología de la Universitat Rovira i Virgili (URV). Experto en islam y comunidades islámicas de Europa, tiene una larga lista de aportaciones sobre este tema entre libros y artículos.
- **Amad Hussein:** Joven de origen paquistaní, técnico aeronáutico al aeródromo de Sabadell y muy activo en defensa de la inmigración, la diversidad y el diálogo.
- **Alberto López Bargados:** Es doctor y actualmente profesor al departamento de Antropología Social de la Universitat de Barcelona y miembro del grupo de investigación: Grupo de Investigación sobre Control y Exclusión Social (GRECS)

Queremos agradecer a todas las personas que han participado en este proceso a través de sus aportaciones, reflexiones y propuestas.